



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### CRITERIO OPERATIVO No. DGA-003-2023

## DESTRUCCIÓN Y DONACIONES DE MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO RÉGIMEN DE LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

### I PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:

Definir los requisitos legales y operativos que deben cumplir las solicitudes de Destrucción y Donaciones de Mercancías presentadas por los Usuarios al amparo de la Ley de Servicios Internacionales, a efecto que dicho procedimiento permita extinguir la obligación tributaria aduanera y cancelar el régimen aduanero al que fueron sometidas.

En ese sentido, y siendo que existe demanda significativa de solicitudes de autorización para destrucciones y donaciones de mercancías amparadas a la referida Ley, se emite el presente criterio con el cual se detallan las reglas sobre las cuales los beneficiarios amparados a dicha Ley, deben presentar sus solicitudes, así como también para que el funcionario de aduanas valide la procedencia de la misma.

### II BASE LEGAL:

El artículo 27 del CAUCA establece la responsabilidad por daño, pérdida o sustracción de mercancías, disponiendo que *"las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas"*.

El artículo 45 de la Ley de Servicios Internacionales (LSI), establece el tratamiento para los productos residuales, desperdicios y desechos, señalando dichos artículos que *previa autorización de la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios, los productos residuales provenientes del embalaje o empaque de las mercancías tales como: paletas de madera o plástico, bidones y similares, podrán ser destinadas a consumo definitivo al territorio nacional pagando los derechos e impuestos de importación sobre el valor facturado a precios de mercado, a través de la declaración de mercancías simplificada.*

*No pagarán ningún impuesto, cuando sean destinados a botaderos de desechos sólidos autorizados para su destrucción o podrán ser exonerados de derechos e impuestos cuando se trate de donaciones a instituciones sin fines de lucro, de carácter humanitario, educativas u otros servicios a la comunidad, previa calificación del Ministerio de Economía y la exoneración del Órgano Legislativo. En ambos casos, se realizarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Aduanas.*

El artículo 39 del Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales (RLSI), establece que los beneficiarios de la Ley que deseen destinar los productos residuales mencionados en el artículo 45



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de la Ley, al consumo definitivo en territorio aduanero nacional, deberán presentar ante la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios un escrito solicitando la venta de los mismos y liquidación a pago de los impuestos correspondientes, detallando la descripción de los bienes, valor y volumen de la transacción. La Aduana resolverá en un plazo de 5 días hábiles, solicitando la presentación posterior de la Declaración de Mercancías.

Para efectos de determinar el valor de los productos residuales mencionados, la DGA publicará los valores de referencia y en aquellos casos que no se encuentren determinados, el interesado solicitará un dictamen de valoración a la DGA.

En los casos de productos residuales que sean destinados a botaderos de desechos sólidos autorizados para su destrucción, deberán presentar ante la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios la solicitud correspondiente. Posteriormente a la destrucción, el usuario deberá presentar la constancia de destrucción respectiva o documento equivalente que haga constar su disposición final emitida por el botadero actuante para la culminación de la operación solicitada. La Delegación de Aduanas podrá asignar selectivamente personal para su verificación, así como coordinar el apoyo con otras autoridades.

Cuando se trate de los bienes o productos residuales considerados en el artículo 45 de la Ley, para la destrucción de los mismos en botaderos de desechos sólidos autorizados, la Delegación de Aduanas del Parque de Servicios autorizará mediante acta o formulario de control, debiendo el usuario presentar la constancia de destrucción respectiva o documento equivalente que haga constar su disposición final emitida por el botadero actuante.

El artículo 45-A, de la Ley de Servicios Internacionales, establece "En el caso las mercancías que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial, incluyendo las que no sean aptas para su uso o consumo, podrán ser destruidas previa solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el CAUCA y su Reglamento.

En la solicitud, el interesado deberá consignar las generales del solicitante y su representante legal, la mercancía objeto de destrucción, el lugar de la destrucción, debiendo acreditar únicamente que las mercancías no son susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por la causa que sea, entre otras, caducidad de la mercancía, pérdida de calidades esenciales, restricciones comerciales, estar dañadas o con averías, así como agregar los correspondientes cuadros de descargo. Esto lo podrá acreditar el solicitante, a su elección, mediante una carta explicando por qué las mercancías no tienen uso o aprovechamiento comercial, declaración jurada emitida por perito que acredite dicha condición, o mediante documentación oficial emitida por la autoridad competente que demuestre que las mercancías no tienen uso o aprovechamiento comercial. Asimismo, deberán agregar la documentación con la que se evidencie que la destrucción se realizará en un lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los Usuarios Directos de un Parque de Servicios, presentarán la respectiva solicitud ante el Administrador de la Aduana de la Zona Franca o Parque de Servicio adonde opere; en el caso de los titulares de una empresa cuyo establecimiento se haya declarado un Centro de Servicios, deberán presentar la solicitud ante el Administrador de la Aduana en la cual formalicen sus operaciones. Para



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*el caso de aquellas mercancías que por razones técnicas debidamente comprobadas deban ser objeto de procesos previos a su destrucción, tales como, volverlas inertes u otros casos semejantes, y dicho proceso deba efectuarse en instalaciones diferentes a las del beneficiario, a solicitud del interesado, justificando las causas del tratamiento, la autoridad aduanera autorizará la salida de las mercancías al efecto, por un plazo máximo de seis meses, previo a su destrucción. Una vez realizado el tratamiento correspondiente, se notificará a la autoridad aduanera que emitió la resolución correspondiente para proceder a la destrucción de las mercancías en presencia de la autoridad aduanera en un lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a cuenta y costa del beneficiario. La autoridad aduanera deberá emitir las resoluciones relativas a las solicitudes que reciba conforme lo dispuesto en este artículo en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.*

*El acta de destrucción comprobará el descargo correspondiente, extinguiéndose la obligación tributaria aduanera y cancelando el régimen respectivo total o parcialmente, siendo obligación del funcionario aduanero consignar el monto de las cantidades y valores objeto de destrucción, y liquidar la Declaración de Mercancías correspondiente dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de haberse realizado la destrucción.*

*En ningún caso se permitirá el ingreso al país de mercancías o materias primas con el único objetivo de su posterior destrucción o para la realización de actividades que no se encuentren previstas en el artículo 5 de la presente ley.*

### III. CRITERIO:

#### a) Destrucción de Mercancías sometidas al régimen de admisión temporal:

Las destrucciones de mercancías bajo control aduanero que sean solicitadas al Servicio Aduanero, extinguirán la obligación tributaria aduanera y se cancelará el régimen respectivo, siempre que:

I. Las mercancías no tengan aprovechamiento comercial, porque no pueden o no tienen la posibilidad de ser comercializadas, por circunstancias especiales Incluyendo y sin limitarse a: contratos, distribución exclusiva, propiedad intelectual o industrial, entre otros.

II. Las mercancías no tengan aprovechamiento industrial, en razón de constituir mercancías que, por su uso o destinación, se compruebe que han perdido las propiedades esenciales o se ha desnaturalizado el uso para los cuales estaba destinada, por estar dañadas o con averías.

Asimismo, se incluyen aquellas mercancías que por sus condiciones o estado no son aptas para su uso o consumo.

La Autoridad Aduanera competente para resolver las solicitudes de destrucción, será la Administración de Aduana de la Zona Franca, o Parque de Servicio donde opere el Usuario, y



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

para el caso de Centros de Servicios, deberán presentar la solicitud ante el Administrador de la Aduana, en la cual formalicen sus operaciones, debiendo contener dicha solicitud lo siguiente:

- 1) Datos generales de identificación del solicitante debidamente acreditado, y/o representante legal, según corresponda;
- 2) Identificación de la mercancía objeto de destrucción;
- 3) Indicación del lugar donde se efectuará la destrucción y documentación con la que se evidencie que se realizará en lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Acreditar las razones por las cuales las mercancías no son susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por la causa que sea, entre otras, caducidad de la mercancía, pérdida de calidades esenciales, restricciones comerciales, estar dañadas o con averías, pudiendo acreditarlo a elección del solicitante, con cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) **Carta Explicativa**, donde se especifiquen las causas por las cuales las mercancías no tienen aprovechamiento comercial, industrial, o que por sus condiciones o estado no son aptas para su uso o consumo;
  - b) **Declaración Jurada**, emitida por persona idónea que acredite dicha condición; o,
  - c) **Documento Oficial**, emitido por autoridad competente que demuestre que las mercancías no tienen uso o aprovechamiento comercial
- 5) Agregar los cuadros de descargo correspondientes. Incluyendo la información siguiente:

No.	No. DM	Fecha de ingreso de DM	Tipo de mercancía	Caducidad de las mercancías
-----	--------	------------------------	-------------------	-----------------------------

Una vez recibida la solicitud de destrucción a satisfacción del Servicio Aduanero, conforme las reglas antes mencionadas, la Administración de Aduanas competente deberá emitir las resoluciones relativas a las solicitudes que reciba en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.

La destrucción de las mercancías se desarrollará a presencia de la autoridad aduanera o persona acreditada en un lugar autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cuenta y costa del beneficiario.

Con el acta de destrucción se comprobará el descargo correspondiente, extinguiéndose la obligación tributaria aduanera y cancelando el régimen respectivo total o parcialmente, siendo obligación del funcionario aduanero consignar el monto de las cantidades y valores objeto de destrucción, liquidando dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de haberse realizado la destrucción, la Declaración de Mercancías respectiva.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### b) Destrucciones de Mercancías por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En las destrucciones de mercancías que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Servicio Aduanero, se extinguirá la Obligación Tributaria Aduanera y se cancelará el régimen aduanero correspondiente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I- El Representante Legal o el que haga sus veces, debidamente acreditado, dé aviso a través de un escrito ante la Delegación de Aduanas competente o a la Dirección General de Aduanas, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de ocurrido el evento, a menos que estuviera imposibilitado para dar el aviso dentro del plazo señalado y también se demuestre tal circunstancia a satisfacción del Servicio Aduanero.

II- El Usuario presente la documentación probatoria pertinente, adjuntando cuando menos uno de los tres documentos siguientes: resolución emitida por un juez competente, informe del ajustador de la compañía aseguradora y/o el finiquito de la compañía aseguradora, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de haber sucedido el evento, dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de parte debidamente justificado, o cuando sea necesaria la realización de diligencias para mejor proveer, a efecto que la misma sea valorada y ésta sea satisfactoria. En el caso que dichos usuarios pretendan destruir los remanentes que hayan quedado como producto del siniestro, previo a la conclusión del presente proceso, no se autorizará su disposición final, salvo que las autoridades judiciales, sanitarias o medioambientales ordenen su destrucción por la posibilidad de causar daños a la salud pública o al medio ambiente.

III- La Autoridad Aduanera competente emita la resolución favorable.

Con dicha resolución deberá iniciarse el proceso de destrucción con el personal operativo de la Aduana correspondiente para culminar con lo solicitado, debiendo documentarse la operación realizada.

### c) Destrucciones de productos residuales, desperdicios y desechos:

Para el caso de las destrucciones de productos residuales, desperdicios y desechos, deberán sujetarse a lo dispuesto en las reglas y procedimiento establecido en los artículos 45 de la Ley de Servicios Internacionales y 39 de su Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, se entenderá como productos residuales, los desperdicios y desechos provenientes del embalaje o empaque de las mercancías tales como: paletas de madera o plástico, bidones y similares.

### d) Donación de productos residuales, desperdicios y desechos:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*Los productos residuales, desperdicios y desechos que se donen a instituciones sin fines de lucro, de carácter humanitario, educativas u otros servicios a la comunidad, no pagarán ningún impuesto.*

*Para conceder la exoneración el interesado deberá presentar al MINEC solicitud conteniendo como mínimo: las generales de la empresa, tanto de la que efectúa como de la que recibe la donación, descripción de los bienes, justificación de la misma y fotocopia del documento que compruebe el fin o carácter de la institución que será sujeta de dicha donación.*

*La Dirección analizará la información presentada y en un plazo de cinco días hábiles, autorizará mediante Resolución la donación respectiva; posteriormente el interesado solicitará ante la Asamblea Legislativa la exoneración del pago de derechos e impuestos. La entrega de los bienes sujetos de donación deberá efectuarse bajo control aduanero.*

### Consideraciones Generales:

En todos los casos, la Autoridad Aduanera competente emitirá la resolución favorable si así fuere pertinente, y las destrucciones serán a cuenta y costa de los usuarios, con lo cual se cancela el régimen y extingue la Obligación Tributaria Aduanera en la declaración de mercancías correspondiente.

Las destrucciones se realizarán en presencia de las Autoridades Aduaneras y en lugares debidamente autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La propiedad de las mercancías objeto de destrucción, se comprobará con la documentación siguiente:

- a) Declaraciones de Mercancías de importación.
- b) De no contar con las Declaraciones de Mercancías respectivas, deberá presentar el registro de inventarios conforme lo establecido en el artículo 142 y 142-A del Código Tributario.
- c) Únicamente en aquellos casos que el solicitante justifique ante el servicio aduanero, que no cuenta con lo dispuesto en los literales a) y b), por haber transcurrido los términos de ley que están obligados a resguardar dichos documentos, se aceptará una declaración jurada, estableciendo la propiedad y el derecho sobre las mismas y determinará un valor residual para las mercancías objeto de destrucción”



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### IV. DEROGATORIA

El presente criterio deroga el publicado como Criterio Operativo "Destrucción de Mercancías bajo régimen de Ley de Servicios Internacionales" con fecha 3 de junio de 2021.

### V. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2023.

Ilopango, 12 de septiembre de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN